

Bucaramanga, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa solicitud elevada por la Procuradora Judicial 295 I Penal quien impetra se extinga la pena a favor del sentenciado MICHAEL LAPORTE RÍOS, sin embargo, de la lectura realizada al sistema Web SISIPPEC se evidencia que el mencionado se encuentra privado de la libertad por la presunta comisión de un nuevo delito bajo el CUI 68001600015920200146100, lo que permite inferir que cometió dicha conducta punible mientras se encontraba gozando del periodo de prueba otorgado, incumpliendo así las obligaciones adquiridas el 3 de mayo de 2019, en razón a la libertad condicional otorgada el 23 de abril de 2019.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la suspensión condicional de la pena otorgada; corriéndosele traslado al penado de este auto y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, frente a la comisión de un nuevo delito, mientras se encontraba en periodo de prueba.

En el evento que no cuente con un apoderado, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Así mismo, a efectos de que obre como prueba, por ante el CSA se solicitará al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio certifique el estado actual del proceso con CUI 8001600015920200146100.

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

CÚMPLASE,



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

JUEZ